

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **094**

Fecha: 06/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 1997 07446	Verbal Sumario	CLAUDIA MARCELA MOLINA ALVARADO	MIGUEL ANTONIO FARFAN SIERRA	Auto que resuelve solicitud NIEGA PETICION. EL ALIMENTARIO ES MAYOR DE EDAD	05/10/2023	
11001 31 10 005 2016 00095	Liquidación Sucesoral	JAIME GUTIERREZ CASTILLO	SIN	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTA RIPP BARRANQUILLA. REMITIR NUEVAMENTE COMUNICACIONES	05/10/2023	
11001 31 10 005 2016 00095	Liquidación Sucesoral	JAIME GUTIERREZ CASTILLO	SIN	Auto que designa auxiliar FIJA HONORARIOS. DESIGNA SECUESTRE	05/10/2023	
11001 31 10 005 2016 00095	Liquidación Sucesoral	JAIME GUTIERREZ CASTILLO	SIN	Auto que ordena correr traslado TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS. REQUIERE SECRETARIA. AGREGA RESPUESTA AV VILLAS	05/10/2023	
11001 31 10 005 2016 00095	Liquidación Sucesoral	JAIME GUTIERREZ CASTILLO	SIN	Auto que resuelve reposición REVOCA NUMERAL 4 AUTO JUNIO 16/23. EN LO DEMAS, MANTIENE INCOLUME	05/10/2023	
11001 31 10 005 2016 00095	Liquidación Sucesoral	JAIME GUTIERREZ CASTILLO	SIN	Auto que decide incidente CIERRA INCIDENTE CONTRA AV VILLAS	05/10/2023	
11001 31 10 005 2016 00095	Liquidación Sucesoral	JAIME GUTIERREZ CASTILLO	SIN	Auto de obediencia al Superior ELAORAR DE FORMA INMEDIATA COMUNICACIONES	05/10/2023	
11001 31 10 005 2016 00095	Liquidación Sucesoral	JAIME GUTIERREZ CASTILLO	SIN	Auto que abre a pruebas INCIDENTE - FIJA FECHA 24 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 9:30 A.M.	05/10/2023	
11001 31 10 005 2018 00674	Jurisdicción Voluntaria	ANA PAULINA WELLER RAMIREZ	DIOMEDES RAMIREZ VIRGUEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito INFORMAR TIPO DE APOYO QUE PRETENDEN	05/10/2023	
11001 31 10 005 2018 00689	Jurisdicción Voluntaria	ADELA RIVERA	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ RIVERA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito INDICAR TIPO DE APOYO QUE PRETENDEN. REMITIR COPIA ACTUALIZADA DE LA HISTORIA CLINICA DE LA PCD	05/10/2023	
11001 31 10 005 2018 00733	Jurisdicción Voluntaria	MARIA DE LOS ANGELES RUIZ DE PEDROZA	OFELINA ESTHER RUIZ ROMERO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito INDICAR TIPO DE APOYO QUE PRETENDEN. REMITIR COPIA ACTUALIZADA DE LA HISTORIA CLINICA DE LA PCD	05/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2018 00822	Jurisdicción Voluntaria	PATRICIA ROJAS ALFONSO	GERMAN DARIO LOPEZ ROJAS (P.C.D)	Auto que termina por desistimiento tácito INTERD - LEVANTA MEDIDAS	05/10/2023	
11001 31 10 005 2018 00889	Jurisdicción Voluntaria	JANNETTE GRANADOS CANASTO	SUSANA CANASTO DE GRANADOS (pcd)	Auto que termina por desistimiento tácito INTERD - LEVANTA MEDIDAS	05/10/2023	
11001 31 10 005 2019 00011	Jurisdicción Voluntaria	ANA ESPERANZA MOSCOSO DE CUEVAS	NIDIA JOHANNA CUEVAS MOSCOSO	Auto que termina por desistimiento tácito INTERD - LEVANTA MEDIDAS	05/10/2023	
11001 31 10 005 2020 00285	Verbal Sumario	KAREN JULIETTE CHACON OBANDO	JORGE IVAN GONZALEZ CONTRERAS	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA CAJA HONOR	05/10/2023	
11001 31 10 005 2021 00218	Liquidación Sucesoral	GERMAN CORTES ALVAREZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir AL PARTIDOR PARA QUE EN 20 DIAS PRESENTE EL TRABAJO DE PARTICION. REQUIERE DIAN	05/10/2023	
11001 31 10 005 2021 00405	Liquidación Sucesoral	MARIA ROMELIA DUARTE AMAYA (CAUSANTE)	----	Auto que ordena tener por agregado DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO. NIEGA SOLICITUD REQUERIMIENTO AL SECUESTRE	05/10/2023	
11001 31 10 005 2022 00767	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALBA PATRICIA GUZMAN CRUZ	MARINO CARLOS SEGURA BELTRAN	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ALLEGAR DOCUMENTOS ENVIADOS	05/10/2023	
11001 31 10 005 2022 00771	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DANIELA FUENTES SILVA	JOSE RICARDO HERNANDEZ MOLANO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 7 DE MARZO/24 A LAS 9:00 A.M.	05/10/2023	
11001 31 10 005 2022 00775	Ordinario	WILSON ALEJANDRO SUAREZ GARAVITO	ELIZABETH SUAREZ GARAVITO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 6 DE MARZO/24 A LAS 11:00 A.M.. OFICIAR JUZGADO 15. NIEGA PRACTICA PRUEBA ADN CON EXHUMACION	05/10/2023	
11001 31 10 005 2022 00775	Ordinario	WILSON ALEJANDRO SUAREZ GARAVITO	ELIZABETH SUAREZ GARAVITO	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA RIPP	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00008	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SIRLEY NATHALY CADENA ANGARITA	JHEINSON RAFAEL DE LA OSSA ESCOBAR	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 5 DE MARZO/24 A LAS 11:00 A.M.	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00050	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GUILLERMO GONZALEZ MARTINEZ	FLOR MARINA CASALLAS CASTIBLANCO	Auto que ordena cumplir requisitos previos ACREDITAR ENTREGA EXITOSA DE MENSAJE DE DATOS	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00055	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JEIDY BURGOS BATANERO	JOSE ALEXANDER REINA GARCIA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NIEGA PETICION MEDIDAS CAUTELARES - EFECTUAR NOTIFICACION	05/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2023 00074	Ordinario	OSCAR NELSON VALCARCEL GOMEZ	DORIS ESPERANZA AYALA MOYA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ALLEGAR DOCUMENTOS	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00390	Otras Actuaciones Especiales	SARA VALENTINA MOLANO RODRIGUEZ - NNA	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 20 DE OCTUBRE/23 A LAS 10:30. CORRE TRASLADO DE INFORME VISITA SOCIAL	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00442	Liquidación Sucesoral	CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que rechaza demanda SUC - REMITIR JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00450	Liquidación Sucesoral	JORGE HABCEN BELTRAN MORENO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00451	Liquidación Sucesoral	MARIA ANTONIA OLARTE DE MELO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión RECONOCE HEREDEROS. DECRETA EMBARGO. EMPLAZAR. OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00468	Liquidación Sucesoral	HERMELINDA BAREÑO BAREÑO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00469	Liquidación Sucesoral	LUIS EFREN LOPEZ GARZON (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud ADMITE APELACION. EN FIRME INGRESE AL DESPACHO	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00471	Especiales	WILLIAM HERNAN MOGOLLON HERRERA	sin demandado	Auto que inadmite y ordena subsanar	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00474	Liquidación Sucesoral	CARLOS ALBERTO SARMIENTO GONZALEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00475	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JISE DEL CARMEN RABA LOPEZ	IVONNE MARIA SALAMANCA LEON	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00475	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JISE DEL CARMEN RABA LOPEZ	IVONNE MARIA SALAMANCA LEON	Auto que decreta medidas cautelares	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00478	Ordinario	BRICEIDA PARADA ARGUELLO	HER. SALVADOR GABRIEL PLATA VILLA	Auto que termina proceso otros UMH - AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00480	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GONZALO MONCADA LOPEZ	DORIS GOMEZ	Auto que admite demanda NIEGA DECRETO MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE APODERADO	05/10/2023	
11001 31 10 005 2023 00482	Especiales	ANGIE TATIANA PINTOR	MICHAEL ALEXANDER GUALTEROS MARTINEZ	Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA ADN. NOTIFICAR DEFENSOR	05/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2023 00482	Especiales	ANGIE TATIANA PINTOR	MICHAEL ALEXANDER GUALTEROS MARTINEZ	Auto que ordena oficiar REPARTO. CORRECCION ACTA	05/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1997 07446 00**

Niéguese la solicitud e intervención de la señora Claudia Marcela Molina Alvarado, dado que el alimentario ya alcanzó la mayoría de edad, y por ende, no puede continuar siendo representado por su progenitora, de quien sea de paso recordarlo, únicamente actuó en representación de su hijo cuando aquel aun era menor de edad, por lo que en la actualidad ya no ostenta la legitimación en la causa para intervenir.

En tal sentido, deberá la solicitante estarse a lo resuelto en auto de 7 de diciembre de 2021, advirtiéndole que no se atenderán sus peticiones, solicitudes o intervenciones.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 1997 07446 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2159d8b77b88875eb6f2a7f038929e27d817671423931d8c2d38fdcf3e369ade**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11 001 31 10 005 **2016 00095** 00
(Cuaderno principal)

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la respuesta emitida por el Banco AV Villas S.A. en torno a los requerimientos efectuados por el juzgado para que pusiese a disposición de estas diligencias los dineros depositados en las cuentas bancarias o productos financieros que tuviese el causante en dicha entidad y que habían sido objeto de embargo dentro de la mortuoria; en conocimiento de los interesados para que manifiesten lo que consideren pertinente.

De la misma manera, téngase en cuenta el informe de títulos judiciales que da cuenta del depósito constituido el 30 de marzo del año en curso a órdenes de este juzgado y para el proceso de la referencia.

2. Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el albacea Hernando Benavides Morales y tras una revisión minuciosa de las actuaciones surtidas dentro de esta mortuoria, se advierte de entrada la imposibilidad de dar apertura al incidente de imposición de sanción por incumplimiento de orden judicial pretendido en contra de Bancolombia S.A., pues aunque dicha entidad financiera había sido requerida mediante proveído de 26 de septiembre de 2022 a efectos de que emitiera un pronunciamiento en torno a la disposición de los dineros depositados en las cuentas que allí se hallaban bajo la titularidad del causante [archivo 122 cd. 1], lo cierto es que tal llamamiento no parece haber sido debidamente comunicado a su destinatario, como que en el expediente no obra prueba del trámite o diligenciamiento del oficio 1460 de 4 de octubre de esa misma calenda [archivo 129 *ib.*], lo que de suyo explica que la referida sociedad hubiese negado la existencia de un requerimiento previo y, en su lugar, hubiese solicitado la determinación o aclaración de la información de la que debía dar cuenta [archivo 180 *ej.*], situación que impone requerir a la Secretaría de este juzgado para que, de forma inmediata, proceda

a comunicar la orden contenida en la mencionada providencia, dejando las constancias del caso.

3. De cara a la ‘solicitud de cumplimiento de las obligaciones laborales’ presuntamente causadas en favor del señor Onofre Martínez Rocha y como quiera que la profesional del derecho que viene planteando tal pedimento omitió acreditar la existencia de un poder que la faculte expresamente para actuar dentro de estas diligencias, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4° del auto proferido el 16 de junio del año en curso, lo que no obsta para indicarle que, incluso de haber existido tal mandato, hubiese resultado imposible atender cualquier clase de requerimiento tendiente al reconocimiento de una obligación en favor del supuesto trabajador y a cargo del causante, pues si no obra en el expediente documento alguno que permita constatar la existencia de esa relación laboral a que alude la abogada como fundamento de los rubros presuntamente adeudados por concepto de ‘indemnización por despido sin justa causa’, resulta claro que su declaratoria debe ser puesta en conocimiento del juez laboral para que sea éste quien determine, con arreglo a las disposiciones que rigen esa clase de controversias, si realmente hubo lugar al surgimiento del vínculo contractual alegado y las eventuales sanciones derivadas de su denunciada terminación arbitraria, como que el trámite sucesoral se circunscribe a la distribución y adjudicación de los bienes y deudas que se encuentren debidamente acreditados o que hubiesen sido reconocidos expresamente por los herederos.

4. Para todos los efectos legales, agréguese a los autos el trabajo de partición presentado por el abogado Gustavo Trujillo Cortés y el albacea Hernando Benavides Morales, documento que fue debidamente coadyuvado por los abogados Sebastián José Durán Durán, Miguel Ángel Ordoñez Villamizar y Julio César Núñez Ayazo [como de ello dan cuenta los mensajes remitidos desde los correos electrónicos previamente relacionados por los referidos profesionales; fls. 25 a 27 archivo 202].

Sin embargo, teniendo en cuenta que el mencionado trabajo partitivo no se encuentra suscrito o coadyuvado por los abogados Carlos Eduardo Alonso Castiblanco y Maritza Lizarazo Almeida [aun cuando en audiencia de 30 de junio del año en curso se dispuso que su presentación se haría de consuno por

la totalidad de los apoderados judiciales], córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para que, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del estatuto procesal civil, manifiesten lo que consideren pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (7), _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 0095 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2b6909e16ba2f20a972f249b2e7ef56ae6b31bbd558622ea7f70a86daf05ad**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11 001 31 10 005 **2016 00095 00**
(Cuaderno principal)

Para decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de algunos de los interesados en esta causa contra el numeral 5° del auto 1 proferido el 16 de junio de 2023 [por el cual se reconoció al abogado Orlando Javier Jiménez de las Salas como apoderado sustituto del señor Sebastián Suárez Giraldo], basten las siguientes

Consideraciones

1. Teniendo en cuenta los argumentos del recurso y al abordar el estudio de los reparos que contra la última parte de la referida providencia formuló el apoderado judicial de los señores José Luis Huertas y Juan David Chávez Ortiz, resulta indiscutible la prosperidad de los planteamientos expuestos por el interviniente con el propósito de discutir el reconocimiento de ese profesional del derecho al que le fue sustituido el poder para actuar dentro de la audiencia de inventarios y avalúos en representación del señor Sebastián Suárez Giraldo, pues si el numeral 1° del artículo 501 del estatuto procesal civil establece que a tal diligencia podrán concurrir ‘el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos testamentarios o abintestato, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios, los acreedores que presenten el título de su crédito, el cónyuge y el compañero sobrevivientes’, no le era dado al apoderado principal del pretendido compareciente sustituir el mandato o promover gestión de ninguna naturaleza para que su poderdante pudiese intervenir en la referida vista pública a sabiendas de que éste no tiene ninguna de las calidades a que alude la norma para viabilizar sus asistencia, lo que de suyo impone la revocatoria de la decisión controvertida.

En verdad, pues al margen de las actuaciones que el señor Suárez Giraldo pudiera adelantar dentro del incidente de levantamiento de medida cautelar promovido respecto de uno de los bienes del causante, lo cierto es que, si esa calidad de incidentante no lo facultaba para acudir válidamente a la audiencia de inventarios y avalúos que finalmente tuvo lugar el 30 de junio del año en

curso, ha debido negarse el reconocimiento de ese profesional al que le fue sustituido el poder con el único propósito de que atendiera tal diligencia en representación de quien otrora se había abrogado la condición de compañero supérstite del difunto Gutiérrez Castillo, como que su intervención se encuentra delimitada o circunscrita exclusivamente al trámite incidental en el figura como parte actora, sin que pueda ser de recibo ninguno de los argumentos que ha venido exhibiendo para rebatir las decisiones adoptadas en torno a la invalidez de su título y soportar la pretendida asistencia a esa diligencia, por lo que habrá de revocarse el reconocimiento del abogado Orlando Javier Jiménez de las Salas como apoderado sustituto dentro de estas actuaciones.

2. Así las cosas, como quiera que el numeral 5° auto atacado no se encuentra ajustado a derecho, se revocará su contenido conforme a las consideraciones previamente expuestas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **revoca** el numeral 5° del auto 1 proferido el 16 de junio de 2023 dentro del presente asunto para, en su lugar, denegar el reconocimiento del abogado Orlando Javier Jiménez de las Salas como apoderado sustituto del señor Sebastián Suárez Giraldo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 501 del código general del proceso.

En lo demás, se mantiene incólume la decisión.

Notifíquese (7),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 0095 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272cb2068dfb2eecd33d41ee92128f7a30484f6bf5609886d7c71397aa3f586**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11 001 31 10 005 **2016 00095 00**
(Cuaderno incidente de desembargo)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 20 de septiembre de 2023, por la cual amparó los derechos fundamentales del señor Sebastián Suárez Giraldo, y ordenó que se adopten las medidas correspondientes para “*impulsar el trámite del incidente de desembargo promovido por el actor*”.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que en proveído de 21 de julio de 2022 se ordenó requerir al Juzgado 2º Civil Municipal de Santa Marta para que informara el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 048 de 6 de septiembre de 2018, requiérase a la Secretaría de este estrado judicial para que, **de forma inmediata**, proceda a elaborar las comunicaciones a que alude la mencionada providencia y las gestione directamente ante su destinatario. Déjense las constancias del caso (Ley 2213/22, art. 11º).

Notifíquese (7),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 0095 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c782213bf6e65fdaccfa12059baeff7f8d1750578b8d2afcfa990cd1b74b063**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11 001 31 10 005 **2016 00095 00**
(Cuaderno despachos comisorios)

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en torno al requerimiento efectuado por el juzgado mediante proveído de 16 de junio de 2023 con el propósito de que acreditara la inscripción del embargo decretado sobre uno de los bienes de propiedad del causante; en conocimiento de los interesados para que manifiesten lo que consideren pertinente.

No obstante, como quiera que la autoridad administrativa dijo hallarse imposibilitada para emitir un pronunciamiento en torno a la inscripción de la referida cautela sin que primero se allegue copia de la providencia por la que aquella medida fue decretada, requiérase a Secretaría para que, **de forma inmediata**, proceda a remitir nuevamente las comunicaciones a que alude el auto de 16 de junio de 2023, y se asegure de anexar copia del proveído de 27 de septiembre de 2016 [fl. 59 cd. físico medidas cautelares], así como del acta de inventarios y avalúos presentada por los interesados con antelación a dicha providencia.

Notifíquese (7),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 0095 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e7f243751f5b63d0c5029d9ed0b3d25b84216039b79c0571a0459444d39334**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11 001 31 10 005 **2016 00095 00**
(Cuaderno cautelas)

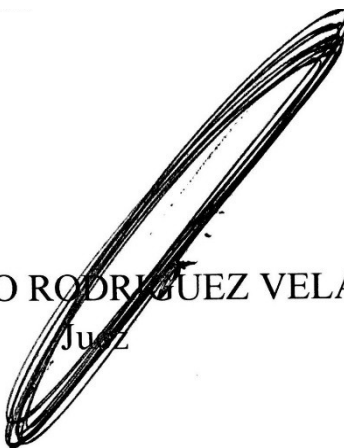
1. Atendiendo la renuncia presentada por el auxiliar de la justicia designado como secuestre dentro de esta causa y teniendo en cuenta que éste atendió de manera oportuna el requerimiento impuesto por el juzgado para que rindiera un informe de la gestión realizada, relévese del cargo al señor Iván López Wilches y entiéndase por terminado el nombramiento que para tales efectos había realizado el Juzgado 7° Civil Municipal de Santa Marta en virtud de la comisión ordenada en curso de estas diligencias.

Así, habiendo finalizado su cometido y como quiera que el albacea designado por el causante manifestó su conformidad con las cuentas presentadas por el secuestre, con fundamento en lo establecido en el inciso 1° del artículo 363 del estatuto procesal civil y conforme a las tarifas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, señálense como honorarios en favor del auxiliar de la justicia y a cargo de los interesados en esta causa la suma de \$3'480.030 [equivalentes a 90 smldv]. Oportunamente acredítese el pago de dichos rubros.

2. De cara a la solicitud formulada por el albacea Hernando Benavides Morales y considerando que no se presentó oposición alguna dentro del término de traslado concedido mediante providencia de 16 de junio del año en curso, désígnese como secuestre al abogado Sebastián José Durán Durán, quien, a pesar de haber manifestado reiterativamente su intención de asumir el referido encargo, deberá presentar su aceptación expresa dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de relevo. Secretaría proceda de conformidad.

Atendido el requerimiento, vuelva el expediente al Despacho para impartir las órdenes a que haya lugar respecto del juzgado comisionado.

Notifíquese (7),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 0095 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa34af5f24807918b623b2776902a038a31f1ddfed772804149decb38e3088c2**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11 001 31 10 005 **2016 00095 00**
(Cuaderno incidente de incumplimiento orden judicial)

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga en torno al requerimiento efectuado por el juzgado mediante proveído de 16 de junio de 2023 con el propósito de que remitiera el certificado de existencia y representación legal de la sociedad incidentada; en conocimiento de los interesados para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Así, teniendo en cuenta que los interesados recorrieron oportunamente el traslado de la respuesta emitida por la ‘Inmobiliaria Es Tu Casa’ dentro del trámite incidental de la referencia, resulta procedente convocar a la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del c-.g.p. [en concordancia con el numeral 3° del artículo 44 de la referida codificación y el precepto 59 de la ley estatutaria de la administración de justicia]. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:30 de 24 de noviembre de 2023**, oportunidad en la que se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas en esta providencia, se escucharán las alegaciones de conclusión y se proferirá una decisión de fondo dentro del presente incidente. Adviértase que la referida vista pública se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría, proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma que legalmente corresponda.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del estatuto procesal, **se decretan las siguientes pruebas:**

De las solicitadas por los herederos y/o interesados

a) Documentos: Se ordenan tener en cuenta los aportados oportunamente con la solicitud de apertura del incidente y el traslado de la respuesta emitida por la incidentada, siempre que se ajusten a derecho.

De los solicitados por la incidentada

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta los aportados oportunamente con la contestación del incidente, siempre que se ajusten a derecho.

Los ordenados oficiosamente por el Juzgado

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta los memoriales, autos e incidentes que obran en los demás cuadernos del expediente, y ténganse por prueba trasladada.

b) Testimonios: Se decreta el interrogatorio de parte de las señores Milena Andrea Espinel Gómez y Martha Cecilia Gómez de Espinel [como representante legal principal y suplente -respectivamente- de la sociedad incidentada], así como el testimonio de los señores Hernando Benavides Morales [en su calidad de albacea designado por el causante] y Carlos Gómez [quien, para mediados de 2018, fungía como administrador del Edificio Belmonte de Bucaramanga], a quienes se escuchará en audiencia fijada en el inciso 1º de este proveído.

Notifíquese (7),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 0095 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0238b4d7e1e1b87fe9148a0f0381ae08b20cb12c8f66ce6062f05d91fdb6c5c**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11 001 31 10 005 **2016 00095 00**
(Cuaderno incidente sanción AV Villas)

Teniendo en cuenta que los interesados guardaron silencio frente al traslado de las respuestas emitidas por el Banco AV Villas S.A. dentro del trámite incidental de la referencia y como quiera que la mencionada entidad financiera acreditó haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados con el propósito de que se pusiese a disposición de estas diligencias los dineros depositados en las cuentas bancarias o productos financieros que tuviese el causante en dicha entidad y que habían sido objeto de embargo dentro de la mortuoria [como de ello da cuenta el comprobante de depósito judicial constituido el 30 de marzo de 2023 por la suma de \$282'346.685, así como el informe de títulos elaborado por la secretaría y que da cuenta de la existencia de tales rubros a órdenes del juzgado], resulta evidente la carencia de mérito para continuar con el incidente de imposición de sanción por incumplimiento de orden judicial, pues habiéndose satisfecho el objeto del referido requerimiento, resultaría ya inocuo proferir una decisión de fondo en torno a estas diligencias, lo que de suyo impone ordenar el cierre y correspondiente archivo de las mismas. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese (7),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 0095 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b775cdea01506a40e341636e6fb09fa5a64e4799dffe80ae63affd63c093a1a**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00674 00**

Para los fines legales pertinentes, se impone requerimiento al extremo demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de febrero de 2023, esto es, para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Diomedes Ramírez Virgüez, y su duración; asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00674 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2189eb171ed75427114d355fce69a97c6f5c1a81c9e5ef0e8d3336f5b7b0c26f**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00689 00**

Para los fines legales pertinentes, se impone requerimiento al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 1° de diciembre de 2022, esto es, para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda la señora Adela Rivera y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

Al margen de lo anterior, y en atención a oficio No. 20330 01 075 de 15 de junio de 2023, remitido por la Fiscalía 134 Seccional, se ordena a Secretaría que a la mayor brevedad posible le remita copia íntegra del expediente de la referencia (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00689 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c504560a37d604b62900236d44539a3cc59534b39c9ca4bfc2c797615fb7bc**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00733 00**

Para los fines legales pertinentes, se impone requerimiento al extremo demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de octubre de 2022, esto es, para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda la señora María de los Ángeles Ruíz de Pedroza y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00733 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1c40b5ddfad941747fc7b4f219db026623934707002781f1f516a4c2f7d701**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00822** 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en autos de 4 de noviembre de 2022 y 31 de marzo de 2023, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte actora al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

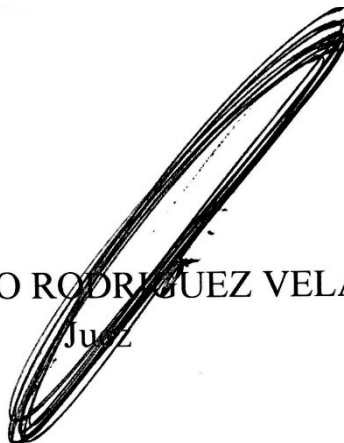
En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar. Secretaría proceda de conformidad previa observancia de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00822 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e14eecbb05d53efa83d077e888685836a29b4f91f5c2fdd790ff7b74e1e7f3**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00889** 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en autos de 4 de noviembre de 2022 y 24 de abril de 2023, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte actora al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

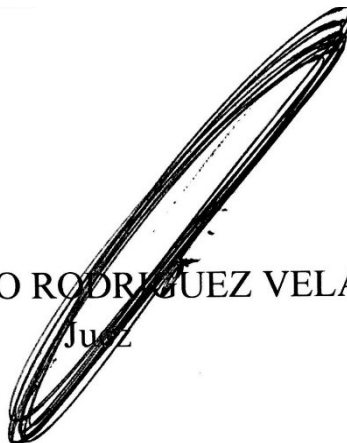
En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar. Secretaría proceda de conformidad previa observancia de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00899 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840cd08cb3a0f04bf4dd163a6f4bebc51ee830d9d4dc6aa32e9ca473c95859d0**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00011** 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en autos de 4 de noviembre de 2022 y 31 de marzo de 2023, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte actora al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

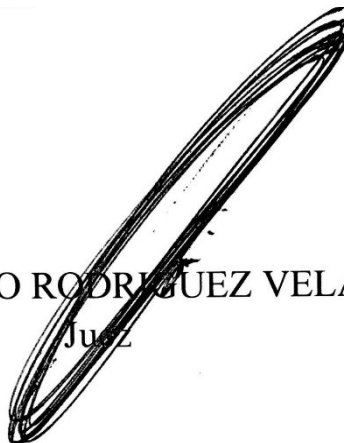
En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar. Secretaría proceda de conformidad previa observancia de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00011 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caae18e6d5451c4e488bef910367c36b7d7ab2cb3b75e0e6ad06da69c18839cf**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00285 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la respuesta emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja Honor, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, para lo que estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00285 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0557a27f48172370d83c74a2b6c43fe6afa8d51af8e766d86b4dc427f37b65a**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00218 00**

Para los fines legales pertinentes, y en atención a petición incoada por el apoderado judicial de los intervinientes, se concede la prórroga del término para presentar el trabajo partitivo correspondiente. En consecuencia, se impone requerimiento al partidor designado para que, en el término de veinte (20) días, so pena de disponer el relevo del cargo con las consecuencias que ello conlleva, proceda a elaborar y presentar el trabajo de partición. Por Secretaría compártase el link del expediente, y contrólense términos.

Al margen de lo anterior, y como quiera que no se ha allegado la respuesta solicitada a la DIAN, se impone requerimiento a dicha entidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes, proceda a emitir la información solicitada. Por Secretaría librese y gesticónese el oficio por el medio más expedito, y háganse a la entidad requerida las advertencias previstas en el numeral 3º del artículo 44 del c.g.p. (Ley 2213/22, art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00218 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab296029d88bcd2612eb9af80fd7cf4ff04344741a1a1515d2e5288b4edf5f5**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00405 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el Despacho Comisorio No. 025, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

Al margen de lo anterior, se niega la solicitud de requerimiento al secuestre efectuada por el abogado Nelson Gustavo Gutiérrez Rivera, toda vez que en el numeral 3° del auto de 19 de mayo de 2023, por el cual se aprobó el trabajo de partición en esta causa, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el trámite.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00405 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a545e3ea65b86b7b36e7f26e568857ab7ab6c9ccd15b0d708817a7e278e373c8**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00767 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el acto de notificación efectuado por la parte ejecutante, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, previamente a efectuar pronunciamiento alguno en torno a esa gestión procesal, dentro de los treinta (30) días siguientes, y so pena de no reconocer efecto procesal alguno a ese trámite, deberán allegarse los documentos enviados con el acto de notificación, atendiendo que solo se observa un documento adjunto denominado “*estado 39-92-93*”, y acreditar la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje de datos enviado al canal digital del demandado (CSJ, sent. STC10417-2021) y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/20).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00767 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4190a5dd75eebb2f4ae3613393dcc2895158a82c570e9020dad49f582de4ede**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00771** 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

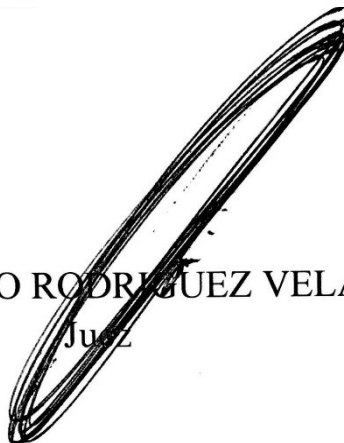
1. Tener por agregada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los parientes y/o familia extensa de la NNA B.H.F.
2. Tener por notificado personalmente al demandado José Ricardo Hernández Molano del auto admisorio de la demanda, acorde con acto de notificación efectuado por la parte demandante, surtido con apego a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.
3. Convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 7 de marzo de 2024**, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00771 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc43537d995fed04ca5551c4dea7a9d14cba23aacf1a74b03fb62a464d3ba431**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00775 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por notificada personalmente a la demandada Elizabeth Suárez Garavito del auto admisorio de la demanda, conforme al envío que de las actuaciones efectuada por la Secretaría al apoderado judicial de la demandada, ante la solicitud que expresamente hizo, de conformidad a las previsiones de la ley 2213 de 2022
2. Advertir que el traslado de la contestación oportuna de la demanda y de excepciones previas y de mérito, se surtió y describió en tiempo, acorde con lo establecido en el inciso 3° del artículo 9°, *ib.*
3. Convocar a partes ay apoderados a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. De esa manera, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 6 de marzo de 2024**, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública, entre ellas, la decisión de las excepciones previas alegadas (c.g.p., art. 101, núm.2°, inc. 2°), la fijación del litigio, el recaudo de interrogatorios a las partes, y el decreto de pruebas. Se hace saber que la audiencia se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Advertir que, en consideración a la solicitud de pruebas efectuada por la parte demandante en curso del traslado de las excepciones previas, se dispone:

a) Oficiar al juzgado 15 de familia de Bogotá, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva allegar copia íntegra digitalizada del expediente con

radicado 11001 31 10 015 1991 00448 00. Líbrese y gesticóne el oficio por Secretaría, con copia a las partes (Ley 2213/22, art. 11°).

b) Negar la práctica de la prueba de ADN con exhumación del cadáver del causante Misael Suárez Lugo, toda vez que en el presente asunto no se incoó pretensión de filiación, sino que, por el contrario, la súplica de la demanda se torna en netamente declarativa, en cuanto a la vocación hereditaria de los demandantes, sin que ello implique alteración de su estado civil.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00775 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c1314b7ca07bf7d6253653e8d8c111423f472e0dc44dba911059e5c4841a2d**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00775 00**
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (acatamiento de la medida cautelar decretada) y la misma póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00775 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58ede4f9707122ef6c0e15a44065f770fc1a0ad05ece462f0b3a8838304d899**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2023 00008 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte del abogado Jairo Andrés Rincón Bojacá, designado como curador *ad litem* en representación del demandado, quien no formuló excepciones.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 5 de marzo de 2024**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00008 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3391ec985326945b042e958e6014685e9f8673b871fd6fcf55e0f1abab17c039**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2023 00050** 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el acto de notificación efectuado por la parte demandante, con apego en lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, previamente a efectuar pronunciamiento en torno a dicha gestión procesal, deberá acreditarse la entrega exitosa del mensaje de datos, pues al plenario solo se allegó la constancia su envío.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00050 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe28b1500c7a8fd84a05e092085c4d819ece2bdb72be25d4c91959244b2424e**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2023 00055 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

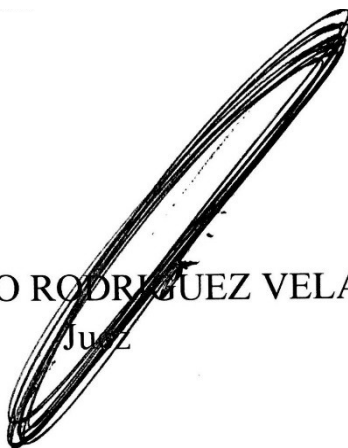
1. Agregar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la familia extensa y/o parientes mas cercanos de la NNA E.C.R.B. Asimismo, la notificación surtida a la Delegada del Ministerio Público adscrita al Juzgado.
2. Negar las medidas cautelares pedidas por la parte demandante, toda vez que, como se enuncia en la demanda, no existe en la actualidad cuota alimentaria alguna fijada en favor de la NNA, ni siquiera de forma provisional, y por tanto, de pretender su tasación, deberá solicitarse expresamente.
3. Tener agregado a los autos el registro civil de nacimiento del demandado. De esa manera, como allí se encuentra el nombre y datos de identificación de sus progenitores, es del caso ordenar, previa consulta en la página web de Adres, oficiar a la Eps a la cual se encuentren afiliados, para que dentro de los diez (10) días siguientes, se sirvan informar los datos de notificación y contacto que reporten, tales como direcciones físicas y de correo electrónico, y números de teléfono, con el fin de efectuar su citación, como así lo prevé el artículo 61 del c.c. Por secretaría líbrese y gestiñese el oficio (Ley 2213/22, art. 11°).
4. Imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento

tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar la notificación al demandado según las previsiones de los artículos 291 y ss. del c.g.p. o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00055 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a160387a81bd13fcca7c6aeb53825c02cb91950692156c42ad95a9a1aaac88e**

Documento generado en 05/10/2023 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

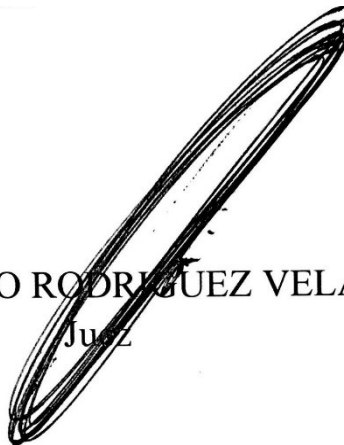
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2023 00074 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el acto de notificación efectuado por la parte demandante, surtido con estribo en las previsiones del artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, previamente a decidir lo que en derecho corresponda en torno a tal acto procesal, se impone requerimiento al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de no reconocerle efectos procesales a esa gestión, allegue los documentos enviados con el acto de notificación, debidamente cotejados, y acredite la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje de datos enviado al canal digital de la demandada (CSJ, sent. STC10417-2021) y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/20).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00074 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0875b876037f9486444eb9a49cabdc86636f5bcd50db0e758d4c2f248f884a22**

Documento generado en 05/10/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. PARD, 11001 31 10 005 **2023 00390 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta la notificación surtida a la familia extensa y/o parientes de la NNA S.V.M.R., así como aquella surtida a la Delegada del Ministerio Público. Por tanto, como dicha funcionaria solicitó practicar entrevista a la menor, a ello se accede. Para tal efecto, se fija la hora de las **10:30 a.m. de 20 de octubre de 2023**. Secretaría proceda a gestionar el ingreso de la menor a la sede del Juzgado, junto con su acompañante o acudiente. Comuníquese a la parte demandada por el medio más expedito posible, incluso, mediante llamada telefónica, y déjese constancia.

Al margen de lo anterior, se tiene por agregado a los autos el informe de visita social practicado por la trabajadora social adscrita al despacho, y del mismo córrase traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p.

Finalmente, en atención a petición incoada por la apoderada judicial de la progenitora de la NNA, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00390 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04438ed667cfda4b8704e294bea14ff1e1b59ff03fe59ed52fb4602348e032de**

Documento generado en 05/10/2023 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2023 00442 00**

Revisada la presente demanda de sucesión intestada del causante Carlos Alberto Ramón Ballestas Barrios, se advierte que este Juzgado no es competente para asumir su conocimiento, dado que en el acápite correspondiente se informó que la cuantía del presente asunto apenas llega a los \$152'000.000. De esa manera, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 del c.g.p., se vislumbra que la causa debe surtirse bajo el rito de un proceso de menor cuantía, siendo de conocimiento de los juzgados civiles municipales en primera instancia, como así lo dispone el numeral 4° del artículo 18, *ib.*

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda de sucesión intestada de mínima cuantía del causante Carlos Alberto Ramón Ballestas Barrios, y en su lugar, se ordena remitir el expediente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00442 00**

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee0591a376bf052b3888587c618094e354413036e1e85c23dfbaf43665b792a**

Documento generado en 05/10/2023 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2023 00450 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de sucesión intestada, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

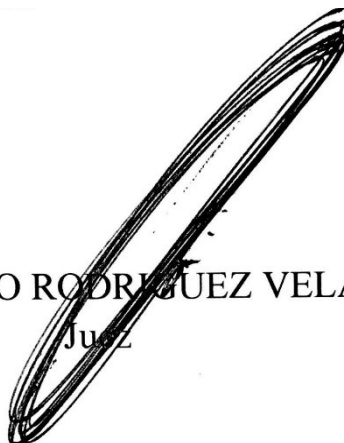
1. Adecúese el poder y el encabezado de la demanda dirigiendo los mismos al juez natural, pues resulta evidente que no existe especialidad '*civil familia*' (arts. 82, núm. 1° y 84, núm. 1°, *ib.*).
2. Acredítese el derecho de postulación respecto de Laura Camila Beltrán Manrique, pues si bien se indica que aquella se encuentra representada por su progenitora en virtud de un poder general otorgado mediante escritura pública, tal instrumento público no fue allegado al plenario (*ej.*).
3. Dése a conocer la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico del heredero convocado, y alléguese "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°).
4. Aclárense o exclúyanse las pruebas testimoniales solicitadas, pues el presente asunto es netamente liquidatorio, sin que se pueda, en consecuencia, declarar nulidad de vínculo matrimonial alguno (c.g.p., art. 212 y art. 82, núm. 4°).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00450 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8e4ba72f81d58487e46e9d636b4ea152532961eed8fb3c43d27ee1484a3094**

Documento generado en 05/10/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2023 00451** 00

Como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ibidem*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante María Antonia Olarte de Melo, fallecida en Bogotá D.C. el 29 de junio de 1977, lugar de su último domicilio.
2. Imprimir a la presente acción el trámite contemplado en los artículos 487 y ss. del c.g.p.
3. Reconocer a los señores Fernando Antonio Melo Olarte, Doris Stella Melo Olarte, María Derly Lucía Melo Olarte, Nelly Yineth Melo Olarte y Rolman Germán Melo Olarte como herederos de la causante, en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Reconocer a Mayerly Andrea Melo Colorado como heredera de la causante en calidad de nieta, por transmisión de su progenitor Néstor Iván Melo Olarte (q.e.p.d.), hijo de la causante.
5. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría efectúe su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22).
6. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
7. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la

J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del c.g.p.

8. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (c.g.p., art. 490). Para tal efecto, líbrense y gestiónense los oficios por Secretaría, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda (Ley 2213/22, art. 11°).

9. Requerir al señor Edwin Efraín Melo Olarte, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido (art. 492, *ib.*). Notifíquesele con apego a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del c.g.p. o aquellas previsiones de la ley 2213 de 2022. De acogerse a la forma de notificación electrónica, bajo juramento deberá informarse la forma en que se obtuvo el canal digital del prenombrado heredero, y allegarse *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (*ib.*), advirtiéndose que, de no acreditarse lo anterior, no se será posible el reconocimiento de efecto ninguno a ese acto procesal.

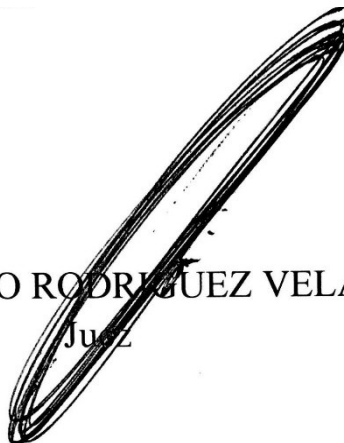
9. Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula 50S-9077 (c.g.p., art. 480). Líbrese oficio al Señor Registrador que corresponda, para que proceda de conformidad. Oportunamente la parte interesada deberá acreditar su diligenciamiento al plenario.

10. Reconocer a Luis Eduardo Guerrero Silva para actuar como apoderado judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted diagonally across the page, overlapping the printed name and title.

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00451 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9112a0014594109e8c607b3965b6312328d68bfa03f854200d0bc94f4fc3935**

Documento generado en 05/10/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2023 00468 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de sucesión intestada, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder y las pretensiones de la demanda aclarando la sucesión que se pretende, pues en el memorial poder se indica que se trata de una sucesión doble e intestada, pero en las pretensiones solo se pretende la liquidación del causante Ciro Alfonso Quiroga (art 84, núm. 1º y 4º *ib.*).
2. Alléguese el registro civil de defunción de los causantes, pues al plenario solo se allegó aquel perteneciente al fallecido Ciro Alfonso Quiroga (art. 489, núm. 1º, *ej.*).
3. Alléguese las pruebas con las cuales se acredite el parentesco de los herederos intervinientes y aquellos convocados (núm. 3º, *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00468 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b added 8e2a04c66ddb2b3e629195902be2bb4e84ccac17938**

Documento generado en 05/10/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

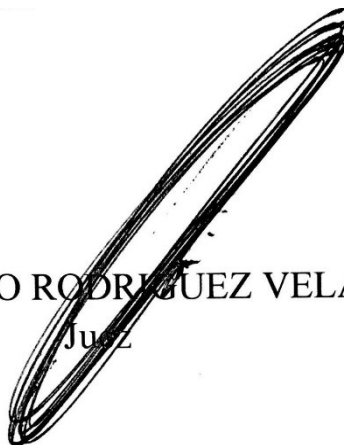
Ref. Sucesión. 11001 31 10 005 **2023 00469 00**
(Apelación de autos; exp. 25377 40 89 001 2022 00387 01)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del c.g.p., se admite el recurso de apelación interpuesto por la abogada Blanca Teresa Rocha Rodríguez contra la decisión proferida el 20 de abril de 2023 por el juzgado promiscuo municipal de La Calera, Cund., por virtud del cual rechazó la demanda de sucesión intestada de menor cuantía del causante Luis Efrén López Garzón.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00469 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb1a3e5e04c54bbf3f2ead96e274192d65b3a2da115a441c4bee9fc47426bde**

Documento generado en 05/10/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2023 00471 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de levantamiento de patrimonio de familia, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el memorial poder y el encabezado de la demanda, teniendo en cuenta que la cancelación de patrimonio de familia inembargable se constituye a favor suyo y de sus hijos menores actuales y de los que llegare a tener, resultando vinculantes a la presente acción, en cualquiera de los extremos sea activo o pasivo (art. 82, núm. 2° y art. 84, núm. 2°).
2. Alléguese los documentos en idioma extranjero debidamente traducidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del c.g.p. (art. 82, núm. 6 y art. 84, núm. 3°, *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00471 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987b9f180c0dfe879b03670291c66a0a8ecad8982735a0e8a2a63bb857015561**

Documento generado en 05/10/2023 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

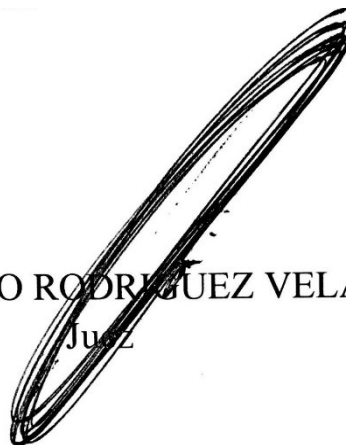
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2023 00474 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de sucesión intestada, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el “*inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos*”, así como también el “*avalúo de los bienes relictos*”, como se esa manera lo prevé el artículo 444, *ib.* (art. 489, núm. 5° y 6° ej.).

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00474 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e163eeab1cdafd452587d5fdb7bf98af0c855da761454551c78209024b1ce74**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00475 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida por José del Carmen Raba López contra Ivonne María Salamanca León.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Reconocer a Luis Hernán Rodríguez Manrique para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00475 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c09b21aa088f57a55448ebe72b83bf77bcc5a82df32900496e45e38bd44782**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00478 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del c.g.p. se autoriza el retiro del líbello y sus anexos. Por tanto, déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00478 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d52bb5c13d0e3f58529840bc3058bb1080ac61cc476d048969bcb66b8fe3418

Documento generado en 05/10/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2023 00480 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ibidem*, el Juzgado,

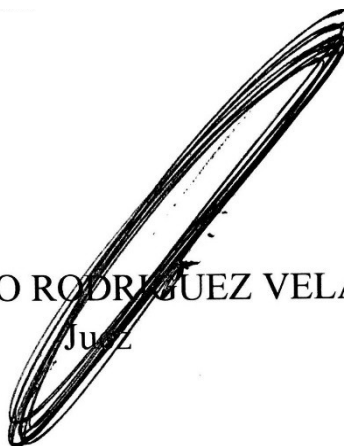
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de separación de bienes promovida por Gonzalo Moncada López contra Doris Gómez.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Negar el decreto de la medida cautelar respecto del inmueble identificado con matrícula 50S-40065953, toda vez que sobre el mismo se encuentra constituido patrimonio de familia inembargable, como así consta en anotación No. 7 del certificado de tradición aportado.
5. Reconocer a Javier Mauricio Ríos Pinilla para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00480 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16b9d6022eb199d43fc02a1165e27e3aeb06552e14d234eb3ad59ca24f152a1**
Documento generado en 05/10/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2023 00482 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de investigación de paternidad promovida por Angie Tatiana Pintor Fetecua contra Michael Alexander Gualteros Martínez, respecto del NNA A.S.P.F.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandado, la demandante y el NNA (c.g.p., art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00482 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa1e2b513660dcbb80c210e0c6fbf8ca1908990473beb2e1b9f281bd4ca09b**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2023 00482 00**
(Ordena corregir reparto)

Para los fines pertinentes legales, se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato proceda a corregir el “*acta individual de reparto*” de 16 de agosto de 2023, con secuencia 19381, asignada dentro del grupo de “*otros procesos y actuaciones*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del **proceso verbal**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00482 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81043d12c3b9d8ca808722f01014fd5ec3c857ad108798830c882329ca872412**

Documento generado en 05/10/2023 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>